

San Juan de Betulia, 26 de enero de 2024.

OF-007-No. 4423 DE 2023
Para responder, cite este código

Señores
Mario José Caballero
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Dirección Regional de Sucre
Sincelejo, Sucre

REFERENCIA: Contrato de interventoría No. 4423 de 2023 que tiene como objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

ASUNTO: Remisión de aval a solicitud de suspensión del contrato de obra No. 4557 de 2023.

Estimados señores,

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, nos permitimos remitir el aval entregado al contratista de obra según lo descrito en el asunto:

1. El día 26 de enero de 2024 de recibió por medio físico la solicitud de suspensión del contrato de obra No. 4557 de 2023 justificado con **..."alteración del orden público en los sitios de intervención, que pone en riesgo la integridad física de nuestros empleados y el correcto desarrollo de las actividades de obra"...**
2. La interventoría, reconoce que la alteración del orden público pone en riesgo la integridad física de los empleados y equipo profesional del contratista de obra, interventoría e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS en su calidad de supervisores del contrato.
3. Llevamos revisión de conceptos legales expedidos por entidades competentes, dentro de los cuales destacamos lo expuesto por el consejo de estado:

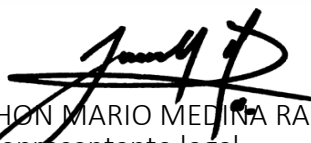
..."La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de

conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993). Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal. Empero, dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal de que se trate admita la posibilidad de suspenderlo; (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres; (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público”...

4. La interventoría, basado en la sentencia anterior, clasifica la causa expuesta por el contratista de obra como una **“razón de fuerza mayor o caso fortuito”**.
5. En pro de sobreguardar la integridad física de todos los empleados y directivos directamente relacionados en el contrato, la interventoría avala la suspensión del contrato de obra No. 4557 de 2023 por un término de 10 días calendarios a partir del día 29 de enero de 2024.
6. La interventoría recomienda a la entidad contratante el instituto nacional de vías, realizar la suspensión del contrato de obra, basado en las justificaciones anteriormente expuestas.

A lo anterior, se anexa oficio de solicitud de suspensión entregado por el contratista, y respuesta de la interventoría ante la solicitud descrita.

Atentamente,



JHON MARIO MEDINA RAMOS
Representante legal
CONSTRUAMERICANA DE LA SABANA SAS

Se anexan tres (03) folios.

Con copia: afontalvo@invias.gov.co, Apoyo a la supervisión, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.
amconstrucciones1622@hotmail.com, Rep. Legal, LAG Construcciones Integrales SAS.

Cel. 3005785192

Dir. Urbanización Nueva España MZ 12 LT 12, San Juan de Betulia, Sucre.

Correo: Construanamericanadelasaba@gmail.com